



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

Magistrado Ponente: Dr. MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS

Rad: 50001110200020200026200

Quejoso: LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR

Disciplinable: PAOLA ANDREA AYALA DUARTE Y MAURICIO NEIRA HOYOS

Cargo: JUEZ TERCERA PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA Y JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META)

Decisión: Extinción de la acción disciplinaria.

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Aprobado según acta de sala ordinaria No. ____ de la misma fecha.

Fecha de registro: 07 de marzo de 2024.

I.- CUESTION POR DECIDIR:

Sería el caso entrar a decidir lo pertinente respecto del informe secretarial que antecede, no obstante, se advierte causal objetiva de extinción del presente proceso disciplinario, que impone la emisión de pronunciamiento sobre tal aspecto.

II.- HECHOS:

La presente investigación tiene origen en la queja presentada por el señor LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR contra la doctora PAOLA ANDREA AYALA DUARTE en calidad de JUEZ TERCERA PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA (META) y el doctor MAURICIO NEIRA HOYOS en condición de JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA, (META) para que se investigue la presunta falta disciplinaria en la que pudieron haber incurrido los funcionarios, durante el trámite del proceso de Pertenencia N.º. 50313-40-69-001-2015-00154-00, al proferir sentencia de primera instancia, calendada 3 de agosto de 2018, presuntamente, ignorando la prueba, omitiendo su valoración y sin expresar razones valederas para dar por no probados algunos hechos, vulnerando con ello la garantía constitucional del debido proceso.

III.- IDENTIFICACION DE LOS DISCIPLINABLES



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

Se trata de los doctores PAOLA ANDREA AYALA DUARTE en calidad de JUEZ TERCERA PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA (META) y el doctor MAURICIO NEIRA HOYOS en condición de JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA, (META).

IV.- ANTECEDENTES RELEVANTES

1°. - Sometidas las presentes diligencias a reparto, entre los Magistrados que integran la Sala, le correspondió al despacho del ponente su impulso; así las cosas, mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2020¹, se dispuso iniciar indagación preliminar, ordenando el acopio probatorio tendiente a esclarecer los hechos investigados.

2°. - Luego mediante auto del 10 de diciembre de 2021² se dispuso la apertura del presente proceso disciplinario en contra de los doctores PAOLA ANDREA AYALA DUARTE Y MAURICIO NEIRA HOYOS en calidad de JUEZ TERCERA PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA Y JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META); al mismo tiempo se ordenó el recaudo de elementos de prueba.

3°. Habiendo ingresado las diligencias al despacho del ponente y analizados los hechos que originaron la presente instrucción, se advierte causal objetiva de extinción del presente proceso disciplinario, a favor de la inculpada, lo que impone la emisión de pronunciamiento sobre tal aspecto.

V.- PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.- Competencia:

La Corporación es competente para conocer los asuntos de esta naturaleza, conforme a lo dispuesto en el acto legislativo N° 002 de 2015, en armonía con el numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y la ley 1952 de 2019.

2.- Caso concreto:

¹ Ver archivo 05 del Expediente digital.

² Ver archivo 09 del expediente digital.



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

La presente investigación tiene origen en la queja presentada por el señor LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR contra la doctora PAOLA ANDREA AYALA DUARTE en calidad de JUEZ TERCERA PROMISCUO MUNICIPAL DE GRANADA (META) y el doctor MAURICIO NEIRA HOYOS en condición de JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA, (META) para que se investigue la presunta falta disciplinaria en la que pudieron haber incurrido los disciplinables, durante el trámite del proceso de Pertenencia N.º. 50313-40-69-001-2015-00154-00, al proferir la sentencia de primera instancia, calendada 3 de agosto de 2018, presuntamente, ignorando la prueba, omitiendo su valoración y sin expresar razones valederas para dar por no probados algunos hechos, vulnerando con ello la garantía constitucional del debido proceso.

Del análisis efectuado al escrito de queja presentado por el señor SALAZAR SALAZAR se determina que el objeto de su inconformidad estriba en las decisiones proferidas por los inculpados, en primera y segunda instancia dentro del proceso de

pertenencia N° 2015-154, la cuales datan del 03 de agosto y 03 de diciembre de 2018, respectivamente.

A partir de lo expuesto en precedencia, sin ahondar en estudios, se concluye, a la fecha de emitir el presente pronunciamiento han transcurrido más de 5 años desde la consumación de la presunta falta, sin que, en el caso de estudio, se hubiera presentado la interrupción de la prescripción, con la notificación del fallo de primera instancia, superando dichos límites, ya que la instancia disciplinaria contaba hasta los meses de agosto y diciembre de 2023, para proferir pronunciamiento de fondo.

De lo expresado en líneas anteriores, resulta innecesario seguir adelante con la presente investigación, pues independientemente de las circunstancias que puedan inculpar o exonerar a los funcionarios investigados, sobre sus responsabilidades en el asunto bajo consideración, lo único cierto es que debe ordenarse la terminación del procedimiento disciplinario al tenor de lo consagrado en el numeral 3º del artículo 32 ibidem, que trata de la extinción de la acción por el surgimiento del fenómeno prescriptivo de la acción.



Esta disertación toma fuerza, en razón a que como muy bien lo establece la Ley, la jurisprudencia y la doctrina, al advertir la ocurrencia de este fenómeno por ser causal objetiva de terminación del proceso, debe darse aplicación inmediata sin interesar el estado en que se encuentren las diligencias; pues surge para el Estado, en cabeza de la Rama Judicial una carga imperativa al perder la facultad punitiva disciplinaria, pues obrar en contrario, equivaldría a permanecer sub-júdice, por tiempo indefinido a los sujetos procesales y en general a los asociados en incertidumbre jurídica sobre el resultado de un debate de esta naturaleza, de ahí que la Ley hubiera establecido dicho límite.

Así las cosas, al haber perdido el Estado la potestad sancionatoria, se debe proceder entonces por ordenar el archivo definitivo de las diligencias por extinción de la acción disciplinaria en su favor, al tenor de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la ley 1952 de 2019.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

VI. RESUELVE:

PRIMERO: - DISPONER la extinción de la acción disciplinaria por haber operado la prescripción y como consecuencia, disponer el archivo de la actuación, a favor de la doctora PAOLA ANDREA AYALA DUARTE en calidad de JUEZ TERCERA PROMISCOUO MUNICIPAL DE GRANADA (META) y el doctor MAURICIO NEIRA HOYOS en condición de JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA, (META), de conformidad con lo argumentado en la parte motiva.

SEGUNDO: - NOTIFICAR esta decisión a los sujetos procesales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019.

TERCERO: - EN FIRME este proveído, procédase a su **ARCHIVO DEFINITIVO**.



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS

Magistrado

MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN

Magistrada

Firmado Por:

Marco Javier Cortes Casallas
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Maria De Jesus Muñoz Villaquiran
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f3358dfbb2361edba7b4f295ace2b683c31c1e0673bdc85fcf3fcbf3144367**

Documento generado en 19/03/2024 03:14:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>